



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 1947-2003-HC/TC  
LORETO  
GARDEL ROJAS VÁSQUEZ

**SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

En Lima, a los 7 días del mes de octubre de 2003, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, con asistencia de los señores magistrados Bardelli Lartirigoyen, Presidente; Revoredo Marsano y Gonzales Ojeda, pronuncia la siguiente sentencia

**ASUNTO**

Recurso extraordinario interpuesto por don Gardel Rojas Vásquez contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Loreto, de fojas 152, su fecha 9 de junio de 2003, que declaró improcedente la acción de hábeas corpus de autos.

**ANTECEDENTES**

Con fecha 15 de mayo de 2003, el recurrente interpone acción de hábeas corpus contra la Jueza del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Maynas, María Esther Chirinos Maruri, solicitando que se deje sin efecto la resolución N.º 25, de fecha 6 de mayo de 2003, en virtud de la cual se declara improcedente la recusación que formulara contra la emplazada, y se resuelva de oficio la revocatoria del mandato de detención dictado en su contra en el proceso penal que le sigue por el delito de lesiones en agravio de Carlos Weninger Padilla, puesto que considera que en él se han cometido una serie de irregularidades procesales.

Realizada la investigación sumaria, la emplazada declaró que el mandato de detención ordenado contra el demandante ha sido confirmado por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

El Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Maynas, con fecha 20 de mayo de 2003, declaró improcedente la demanda, por considerar que las anomalías procesales alegadas por la parte deben resolverse dentro del mismo proceso.

La recurrida confirmó la apelada, por los mismos fundamentos.

**FUNDAMENTOS**

1. El demandante alega que en el proceso penal que se le sigue por el delito de lesiones se han cometido una serie de irregularidades procesales.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

2. De acuerdo con el artículo 10° de la Ley N.° 25398, las anomalías procesales deben ventilarse y resolverse dentro del mismo proceso penal, mediante el ejercicio de los recursos que las normas procesales específicas establecen.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

**FALLA**

**CONFIRMANDO** la recurrida que, confirmando la apelada, declaró **IMPROCEDENTE** la acción de hábeas corpus. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN**  
**REVOREDO MARSANO**  
**GONZALES OJEDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira  
SECRETARIO RELATOR (e)